



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220019400
Accionante: LUZ ANGÉLICA NÚÑEZ COTRINO
Accionada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - ÁREA DE TALENTO HUMANO - PAGADURÍA y NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela presentada por LUZ ANGÉLICA NÚÑEZ COTRINO en contra de la **(1)** NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - ÁREA DE TALENTO HUMANO - PAGADURÍA y **(2)** NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- 2.** Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguese copias de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
- 3.** Se les concede a la accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
6. **REQUERIR** a la accionante para que el término de dos (2) días calendario siguientes a la notificación de la presente decisión, allegue copia legible de los derechos de petición que dice haber presentado ante las accionadas.
7. Considerando que la solicitud realizada por la accionante de vincular a la Contraloría General de la Nación luce innecesaria, esta se **NIEGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44a82d97dcb974039b867261bca056418dba045c239abc1ff8fb76daf4219a7**

Documento generado en 10/08/2022 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220018900
Demandante: ÁNGELA YOHANNA CUADROS VELOZA
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
Vinculada: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

ACCIÓN DE TUTELA

Considerando que el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá no aceptó el impedimento manifestado por el suscrito juez, se procederá a avocar el conocimiento del asunto. Y como el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la acción de tutela presentada por ÁNGELA YOHANNA CUADROS VELOZA en contra de la **(1)** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.
- 2. VINCULAR** a la **(2)** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI al presente trámite de tutela, en calidad de accionada.
- 3.** Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguese copias de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
- 4.** Se les concede a la accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.

5. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
7. **NEGAR** la medida provisional solicitada, en atención a que coincide con el objeto mismo de la solicitud de tutela y, por tanto, decretarla implicaría anticipar los efectos del eventual amparo que se pudiere llegar a dictar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903ae96b3552f652b18ad83bea6f7b912eabd29e746882e00e1577f1a4c8a5de**

Documento generado en 10/08/2022 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>